

DATOS SOBRE LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO

Las normas básicas para la matriculación, en los centros educativos públicos y concertados el procedimiento de solicitud de plaza está regulado por normas estrictas:

a) Cada solicitante tiene que presentar una **ÚNICA** solicitud, que contendrá una declaración responsable sobre las circunstancias alegadas para la admisión. La **DUPLICIDAD DE SOLICITUDES** conlleva la oportuna **exclusión y la escolarización de oficio**.

b) En la admisión no se puede establecer discriminación alguna, ni hacer pruebas o exámenes, ni cobrarse ninguna cantidad en concepto de matrícula, ni imponer aportaciones a fundaciones o asociaciones.

c) En el impreso de solicitud se **debe indicar**, en los espacios destinados para ello, el **nombre de los centros u opciones** que los **padres/madres o tutores** eligen, en orden de preferencia (fins a 20 EN LA FASE ORDINÀRIA. Fins a 6 EN LA EXTRAORDINÀRIA).

d) La puntuación obtenida determinará el orden en la asignación de las plazas vacantes. El procedimiento informático adjudicará las plazas en orden de concurrencia, de acuerdo con la baremación realizada por el programa informático ITACA y las listará atendiendo el orden de preferencia solicitado. Si no se obtiene plaza en la 1ª opción, se le adjudicará en los centros solicitados en 2ª y sucesivas opciones. Para optar a un mismo centro en las dos modalidades lingüísticas, en la solicitud de admisión tendrá que seleccionarse el centro dos veces: una en lengua base castellano y otra en lengua base valenciano, atendiendo al orden de preferencia deseado.

Dado que diferentes familias pueden solicitar una misma plaza escolar, siempre tiene mayor prioridad ordinaria la puntuación obtenida después de aplicar el baremo al orden de preferencia de centros educativos expresado por las familias. Por ejemplo: -si hay una vacante en un centro educativo X que ha sido solicitada por dos familias, conseguirá la plaza la familia que tenga 10 puntos de baremo, aunque hubiera elegido ese centro X en tercera opción; y no la familia que, a pesar de haber elegido ese centro X como su primera opción, hubiera obtenido 8 puntos.

e) Si tu hijo/a es excluido y estimas que no se ha aplicado bien el baremo, consulta el asunto en el colegio. Hay un plazo de reclamación.

f) Es posible la reserva de plazas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o Necesidades Educativas Especiales. Para optar a esas plazas resulta imprescindible disponer antes de un informe emitido por el órgano competente.

En los **colegios privados sin concierto educativo** suele existir una única fase: solicitud de plaza y matriculación al mismo tiempo. Las normas de admisión las decide el titular

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR CUANDO SE FORMALIZA LA MATRICULA

a) El alumnado que acceda a los niveles I/2, I/3, 1º E.P., 1º E.S.O., 1º Bachiller. **Ya NO tiene que presentar el Informe de Salud Escolar**. No obstante, las personas progenitoras o tutores tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que conlleven modificaciones en la dieta o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, presentarán copia del informe emitido por el Centro de Atención Primaria.

- b) El alumnado que se incorpore por **primera vez** a centros de la Comunidad Valenciana o que proceda de **centros NO sostenidos con fondos públicos** aportará fotocopia de todas las hojas escritas del **Libro de Familia**, si no se tiene, puede presentar el **certificado de inscripción de nacimiento** expedido por el Registro Civil.

El alumnado que se traslade entre centros de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos no necesita aportar esa documentación. Se trasladará de oficio a través de la aplicación informática entre centros.

- c) 4 **fotografías** del menor tamaño carnet, con el nombre y apellidos del alumno al dorso.
- d) **Sobre postal** con el domicilio escrito y franqueado con sello (solo en caso que lo pida el centro).
- e) Original y fotocopia del **DNI**, NIE, pasaporte u otros documentos de identidad del padre y madre o tutor/a.
- f) **Recibo** reciente de agua, luz o teléfono o, si se presenta contrato de alquiler hay que presentar el certificado de pago del depósito de fianza (**mod. 805 ó 806**).

Si la elección de centro se hiciera por **domicilio laboral**, presentar certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique la relación laboral y dirección laboral. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará aportando la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (**Md. 036 ó 037**).

(Ver Acreditación del criterio domicilio)

- g) Cuando se trate de **alumnado procedente de otros centros** de la Comunidad sostenidos con fondos públicos **NO** presentarán, en el momento de matricularse, la **certificación de baja** del centro anterior con expresión de su **situación académica**. Se trasladará de oficio a través de la aplicación informática entre centros.

Sí presentará el alumnado que proceda de **centros NO sostenidos con fondos públicos, que se incorpore per primera vez** a centros de la Comunidad Valenciana.

En la actualidad el orden superior de preferencia de acceso a los centros es el siguiente:

- alumnado del mismo centro.
- alumnado de centros adscritos, siempre que se confirme plaza.
- alumnado que se encuentre en acogimiento **familiar o en guarda con fines de adopción**.
- alumnado en acogida residencial.
- alumnado que haya de cambiar de residencia por causa de **violencia de género o de terrorismo**.
- alumnado que deba cambiar de residencia por **desahucio** familiar o por otras situaciones graves de exclusión social acreditadas.
- alumnado **deportista, personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite, de alto nivel, y el de alto rendimiento** tendrá preferencia para acceder al centro situado en la zona de influencia del lugar donde realice el entrenamiento.

La Conselleria de Educación podrá determinar los institutos en los cuales tendrán prioridad en la admisión del alumnado dos colectivos de estudiantes:

- a) Los que **cursen simultáneamente** enseñanzas de educación secundaria y enseñanzas regladas de música y danza.
- b) Los que cursen enseñanzas de educación secundaria y son deportistas de élite, personal técnico, entrenador, arbitral y juez de alto nivel, y de alto rendimiento.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
PARA JUSTIFICAR LOS CRITERIOS VALORABLES A EFECTOS DE PRIORIDADES**

1. Alumnado que haya de cambiar de residencia por causa de violencia de género, de terrorismo, o desahucio.

Se justificará aportando resolución judicial o administrativa vigente que acredite esta circunstancia.

2. Alumnado que se encuentre en acogimiento familiar o en guarda con fines de adopción.

Se acreditará aportando la resolución judicial o administrativa por la cual se haya formalizado un certificado emitido por la Conselleria competente en materia de bienestar social, en la cual se haga constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda con fines de adopción, y la entidad de los acogedores.

El acogimiento residencial se acreditará aportando una certificación emitida por la conselleria competente en materia de bienestar social.

3. Alumnado deportista, personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite, de alto nivel, y el de alto rendimiento.

La condición de deportista se acreditará aportando fotocopia del Boletín Oficial del estado o del Diario Oficial de la Comunitat Valenciana en el que figure el reconocimiento como tal, o certificado de deportista de alto rendimiento emitido por el Consejo Superior de Deportes. El lugar de rendimiento se acreditará con certificado emitido por el representante legal del club o federación.

Una vez aplicadas las prioridades superiores, la admisión del alumnado cuando no exista en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se regirá por los siguientes criterios ordinarios:

**BAREMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
PARA JUSTIFICAR LOS CRITERIOS VALORABLES A EFECTOS DE PUNTUACIÓN**

No resulta un requisito indispensable aportar la documentación sobre criterios, pero, si no se entrega y hay muchas solicitudes para las vacantes que se ofertan; la petición que no acredite puntuación del baremo puede quedarse sin opción a ocupar plaza en el colegio elegido en primer lugar.

Hermanos/as, u otros niños/as o adolescentes miembros de la familia de acogida con fines de adopción	Por cada hermano/a matriculado	15 puntos
Padre o Madre trabajador/a del centro docente		7 puntos
Proximidad del domicilio / lugar de trabajo	Área influencia	10 puntos
	Área limítrofe	5 puntos
Renta anual familiar sin ser beneficiaria de la RVI	Renta anual per càpita igual o inferior a la mitad del IPREM:	7 puntos
Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán de acuerdo con el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente a	Renta anual per càpita superior a la mitad de l'IPREM inferior o igual al IPREM:	6 puntos

14 pagas, asignando la puntuación siguiente:	<i>Renta anual per càpita superior al IPREM e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5:</i>	5 puntos
Para la admisión al curso 2026/2027, el IPREM queda fijado en 8.400,00 € anuales.	Renta anual per càpita superior al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5 e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 2:	4 puntos
La información de carácter tributario que es necesaria para obtener las condiciones económicas de la unidad familiar será suministrada directamente a la Agencia Tributaria (AEAT). Dichas condiciones económicas se podrán obtener de forma previa a la solicitud de admisión siempre que las personas interesadas autoricen expresamente esta consulta.		
Condición familia numerosa	Categoría general	5 puntos
	Categoría especial	7 puntos
Discapacidad del alumno/a	Del 33% al 64%	4 puntos
	igual o superior al 65%	7 puntos
Discapacidad de los padres/madres o hermanos/as	Del 33% al 64%	3 puntos
	igual o superior al 65%	5 puntos
Familia monoparental (Acumulable a la de familia numerosa)	Categoría general	5 puntos
	Categoría especial	7 puntos
Expediente académico bachillerato	Se agrega la nota obtenida en la ESO o en el ciclo formativo de grado medio.	
Persona destinataria de la renta valenciana de inclusión (RVI)		7 puntos
Alumnado nacido de parto múltiple:		1 punto
Por cada hermano/a nacido en el mismo parto		
Simultaneidad con enseñanzas profesionales de música o danza y de ESO o Bachillerato, y que no solicite, o no le corresponda, la admisión en base al criterio de preferéncia		2 puntos
Condición de deportista de élite, alto nivel o alto rendimiento, así como el personal técnico, entrenador, árbitro y juez de élite de la Comunidad Valenciana, y que no solicite, o no le corresponda, la admisión en base al criterio de preferéncia		2 puntos
Circunstancia específica		1 punto
Por cada uno de los hermanos/as, u otros niños/as o adolescentes miembros de la familia de acogida con fines de adopción que soliciten plaza por primera vez en la Comunidad o por cambio de localidad de residencia		15 puntos

❖ **Acreditación del criterio hermanos o hermanas.**

1. Se consideran hermanos/as:

1.a) Los niños y niñas en régimen de acogimiento familiar.

1.b) Los que, no compartiendo progenitores, residan en el mismo domicilio y exista un vínculo matrimonial, pareja de hecho o vínculo asimilado formalizado legalmente entre los progenitores de ambos.

2. Cómputo hermanos:

2. a) Se computará la existencia de hermanos/as matriculados en el centro, y/o adscrito, si estos están cursando enseñanzas sostenidas totalmente con fondos públicos en él y van a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita la admisión.

2. b) Hermanos/as que en Educación Infantil y Primaria soliciten por **primera vez** plaza en centros de la Comunidad Valenciana o cambien de localidad de residencia. Cuando uno de ellos obtenga plaza escolar, se concederá la puntuación establecida en el baremo al resto de hermanos/as solicitantes.

3. El alumnado nacido de parto múltiple se valorará adjudicando 1 punto adicional a la solicitud de admisión, y se podrán agrupar como una solicitud que ocupará tantas vacantes como nacidos del parto múltiple haya, siempre que así lo solicite el padre, la madre o la persona tutora legal. En el supuesto de que alguno de los integrantes del parto múltiple cumpla los requisitos para acceder a una plaza reservada para alumnado con necesidades educativas especiales la administración educativa adoptará las medidas necesarias, por razones especiales, para que la admisión se realice de manera conjunta.

4. Los órganos competentes de los centros verificarán estos extremos.

5. Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el Libro de Familia, certificado del registro civil o sentencia por la que se adjudique la tutela, o en los casos de acogimiento familiar y guarda con finalidad de adopción, aportando la resolución administrativa o judicial por la que se haya formalizado, un certificado emitido per la conselleria competente en materia de bienestar social.

❖ **Acreditación del criterio domicilio.**

1. El domicilio familiar se acreditará mediante la presentación del DNI del padre, madre o tutor y de un recibo reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler. Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en ambos documentos se podrá requerir un certificado individual acreditativo de empadronamiento/certificado de residencia de la persona solicitante librado por el Ayuntamiento.

En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se considerará domicilio familiar el de ambos progenitores indistintamente.

En el caso de que se presente un contrato de alquiler, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805o 806) en la Consellería competente en materia de hacienda.

2. El lugar de trabajo del padre, de la madre o del tutor podrá ser considerado, a instancia del solicitante, con los mismos efectos que el domicilio familiar.

3. Para la justificación de esta circunstancia, los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena aportarán certificado emitido por la empresa en el que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, lo acreditarán aportando la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios profesionales y retenedores (modelo 036o 037).

❖ **Acreditación del criterio padres o madres trabajadores/as del centro.**

La circunstancia de que los padres o tutores sean trabajadores en activo en el centro docente, prevista en el artículo 28 del Decreto 48/2024 se acreditará por la titularidad o por la dirección, según se trate de un centro privado concertado o de un centro público.

A los efectos de este artículo, tienen la consideración de trabajadores activos en el centro, así como en el centro adscrito:

1. En los centros públicos: el personal funcionario y el personal laboral de la Generalitat, o de la Administración local, que presten servicios efectivos en dicho centro.
2. En los centros privados concertados: el personal docente y no docente que tenga suscrito contrato laboral vigente y directo con la titularidad del centro.

❖ **Acreditación del criterio renta de la unidad familiar.**

1. Para la obtención de la puntuación por el concepto renta anual de la unidad familiar, será requisito imprescindible marcar la casilla de la solicitud para autorizar a la Administración educativa a obtener confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con la introducción de los datos identificativos en la solicitud telemática correspondiente y su firma. (ver apartado web proceso de admisión)

2. En caso de que se opte por **NO** marcar dicha casilla **no** se valorará este criterio. Tampoco se valorará este criterio si un miembro de la unidad familiar, mayor de 16 años, no firma el citado anexo.
3. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar. (2024)
4. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen.
5. Se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos o hijas menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos. Por lo tanto, las personas en acogimiento familiar o guarda con fines de adopción no se considerarán integradas en una unidad familiar a efectos de renta ya que no media vínculo filial con la familia con la que conviven, por lo que, en su caso, sólo se computará su renta personal.
6. Para la obtención de la puntuación por el concepto de ser persona destinataria de la **Renta Valenciana de Inclusión**, será requisito imprescindible que las personas solicitantes autoricen a la Administración educativa para que obtenga confirmación de los datos. En caso de **NO** prestar esta autorización, **no** se valorará este criterio.
7. En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno o alumna. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno o alumna que conviva en el mismo domicilio.
En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno o alumna.
8. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

❖ **Acreditación del criterio discapacidad.**

1. La discapacidad de los alumnos o alumnas, hermanos o hermanas, sus padres o madres o tutores, tutoras, se acreditará mediante el certificado correspondiente o con la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emitidos por la Consellería competente en materia de bienestar social.
2. Con los mismos efectos se valorará la resolución por la que se reconoce a los padres, madres o tutores, tutoras y hermanos o hermanas, en su caso, una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 48/2024.

❖ **Acreditación del criterio familia numerosa.**

La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa, al que se refiere el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas (BOE 277, de 19.11.2003) expedido por la Consellería que tiene asignada la competencia para el reconocimiento de dicha condición.

❖ **Acreditación del criterio familia monoparental.**

La condición de miembro de familia monoparental se acreditará aportando el título de familia monoparental expedido por la conselleria competente en materia de familia.

Este título vendrá regulado en la normativa vigente por la cual se regule el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

La puntuación por la condición de familia monoparental **es acumulable** a la que se obtenga por la condición de familia numerosa.

❖ **Acreditación de persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión.**

La condición de persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión se acreditará mediante la cesión de los datos correspondientes entre las Consellerias competentes en materia de renta valenciana de inclusión y de educación, manteniendo la confidencialidad de los datos de carácter personal previstos por la normativa sobre protección de datos.

!!!MUY IMPORTANTE!!!

El alumnado admitido deberá formalizar la matrícula en el plazo establecido. La omisión del trámite de matrícula implicará la renuncia a la plaza escol6

